



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-I01-038626



RESOLUCIÓN N° 00149-2021-OEFA/OAD

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 00645-2021-OEFA/OTI y el Memorando N° 00301-2021-OEFA/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00521-2021-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00393-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que – salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, **el RLCE**) en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 29.4 del Artículo 29° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “*Anexo de Definiciones*” del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, **la Directiva**), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) que la Entidad posea



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) que los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria – cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos – debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 00645-2021-OEFA/OTI del 09 de noviembre de 2021 (en adelante, **el Informe Técnico**), la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de estandarizar la “*Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)*” por un período de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos:

- (i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente, conforme se advierte en el Numeral 7.1 del Informe Técnico.
- (ii) Describe el servicio a estandarizar precisando marca, tipo y características técnicas mínimas, conforme se advierte en el Numeral 7.2 del Informe Técnico.
- (iii) Señala el uso o aplicación que se dará al servicio a estandarizar, conforme se advierte en el Numeral 8 del Informe Técnico.
- (iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en los Numerales 9 y 10 del Informe Técnico.
- (v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, en el Numeral 2 del Informe Técnico.
- (vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme se advierte en los Numerales 3 y 11 del Informe Técnico.
- (vii) Concluye que se hace necesaria la Estandarización de la “*Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)*”; toda vez que–permitirá contar con suscripciones para su uso, actualizaciones, soporte técnico y la asistencia técnica

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, debiendo tener en cuenta que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00521-2021-OEFA/OAD-UAB del 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento precisa que *“ha revisado el Informe Técnico de Estandarización N° 0645-2021-OEFA/OTI, y de lo sustentado por la OTI verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD”*, en consecuencia, considera procedente y recomienda la Estandarización de la *“Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)”*;

Que, a través del Informe N° 00393-2021-OEFA/OAJ del 15 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Estandarización de la *“Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)”*, resulta legalmente viable al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el TUO de la Ley, el RCLE y la Directiva;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Estandarización de la *“Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)”* por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD la Presidenta del Consejo Directivo, en su calidad de Titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, delega en la Oficina de Administración la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización de la *“Suscripción del Software RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS (PREMIUM Y STANDARD)”*, por un periodo de tres (03) años.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina de Administración.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Artículo 3°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06212832"



06212832